



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : MERCEDES AREVALO MEZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00084-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MERCEDES AREVALO MEZA.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 20 de Abril de 2020, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3'000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, contra MERCEDES AREVALO MEZA, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de Abril de 2020, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Acuerdo 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: Vincúlese al presente proceso a la Entidad Bancaria BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”, con el fin de salvaguardar su derecho al Debido Proceso y a la Defensa. En consecuencia, infórmesele de la existencia de este proceso y de las pretensiones de la parte demandante en el presente asunto. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 062 de fecha 03/Diciembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : MERCEDES AREVALO MEZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00084-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

El Doctor VIANO JOSÉ GAMARRA ANDRADE, obrando como endosatario en procuración para el cobro judicial de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, solicita que se decrete el embargo y secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena de propiedad de la demandada y que se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada MERCEDES AREVALO MEZA.

Analizado lo anterior se tiene que a la luz de lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en cualquier momento desde la presentación de la demanda el demandante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado; así mismo el numeral 9 del artículo 593 de la norma en cita, señala el embargo de salarios devengados o por devengar y como se debe proceder.

Teniendo en cuenta que las anteriores solicitudes de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por la señora MERCEDES AREVALO MEZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.899.986, en su condición de docente de la Institución Educativa Rafael Jiménez Altahona en el Municipio de Santa Ana Magdalena, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador del Fondo Educativo Departamental (FED) en la ciudad de Santa Marta o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.082.896.457

Líbrese el oficio correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

TERCERO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado LOTE DE TERRENO RESTANTE (SOLAR), con una cavidad aproximada de 343.98 metros cuadrados de propiedad de la demandada MERCEDES AREVALO MEZA, ubicado en el Barrio Arriba del Perímetro Urbano del Municipio de Santa Ana, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 300 de 04 de Septiembre de 2007 expedida por la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

CUARTO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

QUINTO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

SEXTO: Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de la Escritura en comento.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 062 de fecha 03/Diciembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario